

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

8591 *Resolución de 15 de julio de 2013, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de julio de 2013, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Máster y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 5 de julio de 2013, ha adoptado el Acuerdo por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Máster y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone, en su artículo 26, que los Acuerdos de Consejo de Ministros por los que se establezca el carácter oficial de los títulos universitarios serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

En cumplimiento del citado precepto, esta Secretaría General de Universidades ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado acuerdo, como anexo a la presente resolución.

Madrid, 15 de julio de 2013.—El Secretario General de Universidades, Federico Morán Abad.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de máster y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el apartado 3 de su artículo 3, determina que estas enseñanzas se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las universidades, con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación en cada caso. Dichos planes de estudios habrán de ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por las correspondientes Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Por otra parte, de acuerdo con las previsiones contenidas en la disposición adicional sexta del referido real decreto, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la referida Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, el reconocimiento a efectos civiles de los estudios universitarios de ciencias no eclesiásticas, realizados en las universidades de la Iglesia Católica establecidas en España con anterioridad al Acuerdo de 3 de enero de 1979 sobre enseñanza y asuntos culturales, suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede en virtud de lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado Español de 5 de abril de 1962, mantienen sus procedimientos especiales en tanto en cuanto no opten por transformarse en universidades privadas. No obstante, a los efectos de hacer efectivos dichos procedimientos, los planes de estudios también habrán de ser verificados con arreglo a las condiciones establecidas en el referido real decreto.

En virtud de lo anterior, determinadas universidades, tanto del ámbito civil como del ámbito de la Iglesia Católica, han elaborado los planes de estudios de enseñanzas que conducirán a la obtención de diversos títulos de Máster. Estos planes de estudios han obtenido resolución de verificación positiva del Consejo de Universidades y, salvo en los

casos de los correspondientes a las universidades de la Iglesia Católica, que no lo precisan, autorización para su implantación de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Acreditadas tanto las verificaciones positivas de los planes de estudios por el Consejo de Universidades como, en su caso, las autorizaciones de su Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 26 del referido real decreto, procede elevar a Consejo de Ministros el Acuerdo de establecimiento del carácter oficial de los títulos y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de julio de 2013, acuerda:

Primero. Establecimiento del carácter oficial de los títulos.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se declara el carácter oficial de los títulos de Máster que se relacionan en el anexo al presente acuerdo.

Estos títulos tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirán efectos académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Segundo. Publicación del plan de estudios.

Tal como prevé el apartado 3 del artículo 26 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que modifica el anterior, los rectores de las respectivas universidades deberán ordenar la publicación de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos incluidos en el referido anexo, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el diario oficial de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Tercero. Inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Los títulos a los que se refiere el apartado primero serán inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Dicha inscripción llevará aparejada su consideración inicial como títulos acreditados.

Cuarto. Renovación de la acreditación de los títulos.

Los títulos universitarios oficiales, objeto del presente acuerdo, a fin de mantener su acreditación, deberán someterse al procedimiento de evaluación previsto en el artículo 27 bis. del referido Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, introducido por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, antes del transcurso de cuatro años a contar desde la fecha de su verificación inicial o desde la de su última acreditación.

Quinto. Expedición del título.

Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por los Rectores de las universidades correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.

Por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

ANEXO

I. Universidades civiles. Relación de títulos universitarios oficiales de Máster ordenados por ramas de conocimiento y Universidades:

Ciencias de la Salud

Universidad de Cádiz:

- 4310652 Máster Universitario en Gestión Integral del Agua.
- 4310650 Máster Universitario en Vitivinicultura en Climas Cálidos.

Universidad Europea de Canarias:

- 4313734 Máster Universitario en Urgencias, Emergencias y Críticos en Enfermería.

Universidad San Pablo-CEU:

- 4312579 Máster Universitario en Cirugía Bucal e Implantología.

Universidad de Sevilla:

- 4313654 Máster Universitario en Migraciones Internacionales, Salud y Bienestar: Modelos y Estrategias de Intervención.

Ciencias Sociales y Jurídicas

Universitat Abat Oliba CEU:

- 4312790 Máster Universitario en Postproducción Audiovisual.

Universidad Complutense de Madrid:

- 4312743 Máster Universitario en Estudios Avanzados en Comunicación Política.

Universidad de Córdoba:

- 4313650 Máster Universitario en Abogacía.

Universidad de Extremadura:

- 4313641 Máster Universitario en Abogacía.

Universidad de las Illes Balears:

- 4313691 Máster Universitario en Abogacía.
- 4313603 Máster Universitario en Contabilidad y Auditoría.

Universidad Internacional de La Rioja:

- 4313181 Máster Universitario en Dirección y Gestión de Centros Educativos.

Universidad de La Rioja:

- 4313669 Máster Universitario en Acceso a la Abogacía.

Universidad de Zaragoza:

- 4313756 Máster Universitario en Abogacía.

Ingeniería y Arquitectura

Universidad de Extremadura:

4313643 Máster Universitario en Administración Electrónica.

4313642 Máster Universitario en Ingeniería Biomédica.

II. Universidades de la Iglesia Católica. Relación de títulos universitarios oficiales de Máster ordenados por ramas de conocimiento y Universidades:

Ingeniería y Arquitectura

Universidad de Deusto:

4313765 Máster Universitario en Ingeniería en Organización Industrial.

III. Relación de títulos universitarios oficiales de Máster organizados conjuntamente por distintas Universidades, ordenados por ramas de conocimiento:

Ciencias de la Salud

4311440 Máster Universitario en Estudio y Tratamiento del Dolor (Máster Universitario conjunto de Universidad de Cantabria y Universidad Rey Juan Carlos).

Ciencias Sociales y Jurídicas

4314311 Máster Universitario Erasmus Mundus en European Masters in Lifelong Learning: Policy and Management/Máster Universitario Europeo en Aprendizaje a lo Largo de la Vida: Políticas y Gestión [Máster Universitario conjunto de Universidad de Deusto, Aarhus Universitet (Dinamarca), Institute of Education-University of London (Reino Unido), y Melbourne Graduate School of Education, University of Melbourne (Australia)].

4312782 Máster Universitario en Relaciones Euromediterráneas [(Máster Universitario conjunto de Universidad de las Illes Balears, Universidad Pompeu Fabra, Universidad Rovira i Virgili, Saint Joseph University (Líbano) y Université Paris 8 Vincennes-Saint-Denis (Francia)].

Ingeniería y Arquitectura

4310122 Máster Universitario en Tecnología Ambiental (Máster Universitario conjunto de Universidad de Huelva y Universidad Internacional de Andalucía).